

Deloitte Abogados y Asesores Tributarios

Tax Alert.

Diciembre 2010

Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011

Adjunto tenemos el agrado de remitirle unos breves comentarios sobre los aspectos tributarios más relevantes de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, publicada el pasado 23 de diciembre en el Boletín Oficial del Estado.

Subrayamos las siguientes novedades fiscales como las más relevantes:

- En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas destaca:
 - El incremento del gravamen para las rentas superiores a 120.000 y 175.000 euros.
 - La introducción de un límite de 300.000 euros en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que podrá aplicarse la reducción del 40 por 100 establecida para las retribuciones plurianuales del trabajo personal.
 - En relación sociedades de inversión de capital variable (SICAVs), se gravan como rentas del ahorro:
 - i) las percepciones derivadas de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones, así como
 - ii) el reparto de prima de emisión de acciones.

Esta medida se acompaña en el Impuesto sobre Sociedades de un cambio normativo equivalente.

Ambas modificaciones se recogen también en la Ley de Almacenamiento geológico de dióxido de carbono que se encuentra pendiente de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

- La supresión de la deducción por nacimiento o adopción.
- La modificación de la deducción por adquisición, rehabilitación o alquiler de la vivienda habitual, limitando su aplicación a aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros.
- El incremento del porcentaje de reducción del 50 al 60 por ciento de los rendimientos netos por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda y la reducción de la edad máxima del arrendatario a 30 años para que resulte de aplicación la reducción del 100 por 100.

- La prórroga del tratamiento fiscal como gastos de formación de los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías.
- En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se reduce a un 5 por 100 el porcentaje de participación mínimo exigido para que queden exentos los dividendos distribuidos por sociedades filiales residentes en España a sociedades matrices residentes en la Unión Europea o a sus establecimientos permanentes.
- En el Impuesto sobre Sociedades, además de la medida señalada en relación con SICAVs, destaca:
 - La ampliación del régimen fiscal especial establecido para las empresas de reducida dimensión a los tres ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el umbral de 8 millones de euros de cifra de negocios.

Esta disposición ha sido derogada al día siguiente de su publicación por el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico (pendiente de convalidación por el Congreso de los Diputados), para así volver a la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que elevó de 8 a 10 millones de euros el importe máximo de la cifra de negocios para disfrutar de los incentivos establecidos para estas empresas. El cómputo de dicha cifra de negocios se refiere a la entidad o conjunto de entidades susceptibles de aplicar los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión.

- La modificación introducida en la deducción por doble imposición sobre dividendos de fuente interna admitiendo su aplicación en algunos supuestos específicos a pesar de que se haya reducido el porcentaje mínimo de participación acogido.
- La prórroga de la deducción por gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías.
- En el Impuesto sobre el Valor Añadido, además de introducirse modificaciones de carácter técnico, se elimina la obligación de emitir autofacturas y se amplía la exención relativa a los servicios postales.
- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se establece una exención para la modalidad de Operaciones Societarias por las ampliaciones de capital que realicen las empresas de reducida dimensión en los ejercicios 2011 y 2012.

Esta disposición ha sido también derogada al día siguiente de su publicación por el Real Decreto-ley 14/2010, por lo que en cuanto a la exención de la modalidad de Operaciones Societarias, deberá tenerse en consideración únicamente la modificación introducida por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, convalidado a través del Acuerdo del Congreso de los Diputados de 21 de diciembre de 2010. Esta última norma introdujo, con efectos 3 de diciembre de 2010 y con vigencia indefinida, la exención con carácter general (y no tan sólo para las empresas de reducida dimensión) de la modalidad Operaciones Societarias de las operaciones "*dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas*".

Le recordamos que cualquier tipo de actuación que pueda venir motivada por el contenido de la Ley deberá ser objeto de análisis específico adecuado a la situación particular de que se trate.

Esperamos que esta información le sea de utilidad y, como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier cuestión derivada del contenido de esta nota. A tal fin pueden comunicarse con su persona de contacto habitual en Deloitte, o enviando un e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: deloittepublicaciones@deloitte.es

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Deloitte Abogados y Asesores Tributarios

[Home](#) | [Seguridad](#) | [Legal](#) | [Privacidad](#)

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso
28020 Madrid
España

© 2010 Deloitte Asesores Tributarios, S.L.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, (*private company limited by guarantee*, de acuerdo con la legislación del Reino Unido) y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad independiente. En www.deloitte.com/about se ofrece una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

En cumplimiento de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted queda informado y entendemos que presta su consentimiento expreso e inequívoco a la incorporación de sus datos en un fichero de datos personales cuyo Responsable es Deloitte, S.L. con domicilio social en Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020-Madrid (España) con la finalidad de remitirle por correo electrónico, las publicaciones de la Organización Deloitte e informarle de los distintos servicios ofrecidos por ésta. Asimismo, consiente que Deloitte, S.L. comunique sus datos de carácter personal a las empresas de la Organización Deloitte* para el cumplimiento de la finalidad antes señalada.

Entendemos que consiente dicho tratamiento, salvo que en el plazo de treinta días desde la recepción de esta comunicación electrónica nos indique lo contrario a través de la dirección de correo electrónico lopd@pmsaie.com, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. *Las Sociedades de la Organización Deloitte son las siguientes: Deloitte, S.L., Deloitte & Touche, S.A., D&T Corporate Services, S.A., Deloitte Abogados, S.L., Deloitte Asesores Tributarios, S.L., Deloitte Corporate Finance S.L.U., PM&S Recursos, S.L.U., Servicios Generales de Gestión, S.L., Corpora Gestión Contable y Laboral, S.L., Deloitte Consulting, S.L. y DXD Aplicaciones & IT Solutions, S.L., con domicilio social todas ellas en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020-Madrid.

[Deloitte RSS feeds](#)

[Dar de baja](#)

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011 | 5 |
| 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS | 5 |
| 1.1 Introducción de nuevos tramos en la escala general del Impuesto | 5 |
| 1.2 Devolución de aportaciones a los socios de SICAVs | 6 |
| 1.3 Deducción por nacimiento o adopción | 7 |
| 1.4 Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo | 7 |
| 1.5 Deducción por inversión en vivienda habitual | 7 |
| 1.5.1 Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual | 7 |
| 1.5.2 Obras e instalaciones de adecuación por razón de discapacidad | 8 |
| 1.5.3 Régimen transitorio | 8 |
| 1.6 Deducción por alquiler de vivienda | 9 |
| 1.7 Reducción por arrendamiento de vivienda | 9 |
| 1.7.1 Porcentaje de la reducción y requisitos para su aplicación | 9 |
| 1.7.2 Régimen transitorio | 9 |
| 1.8 Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información | 10 |
| 1.9 Coeficientes de actualización en las alteraciones patrimoniales | 10 |
| 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES | 11 |
| 2.1 Exención beneficios distribuidos por sociedades residentes en territorio español | 11 |
| 3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES | 11 |
| 3.1 Amortización fiscal del fondo de comercio financiero | 11 |
| 3.2 Devolución de aportaciones a los socios de SICAVs | 11 |
| 3.3 Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión | 12 |
| 3.4 Deducción por doble imposición sobre dividendos de fuente interna | 13 |
| 3.5 Deducción por gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación y de la información | 13 |
| 3.6 Coeficientes de corrección monetaria | 14 |
| 3.7 Pagos fraccionados | 15 |
| 4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO | 15 |
| 4.1 Eliminación de la obligación de emitir autofacturas | 15 |
| 4.2 Exención del servicio postal universal | 15 |
| 4.3 Otras modificaciones | 15 |
| 5. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS | 16 |
| 6. INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA | 16 |
| 7. OTRAS MODIFICACIONES | 16 |

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011

A diferencia de las Leyes de Presupuestos de ejercicios precedentes, la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el próximo año 2011 incluye propuestas de disposiciones de vigencia indefinida a las que se remiten las leyes sustantivas de los diferentes tributos.

Adicionalmente, se incorporan un conjunto de medidas fiscales que trascienden a las recogidas habitualmente por la Ley de Presupuestos.

A continuación resumimos las principales novedades contenidas en la Ley.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1 Introducción de nuevos tramos en la escala general del Impuesto

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se introducen dos nuevos tramos en la escala general de gravamen del Impuesto para aquéllos contribuyentes cuya base liquidable general supere los 120.000,20 euros y 175.000,20 euros respectivamente.

En concreto, la nueva escala es la siguiente:

| Base liquidable | Cuota íntegra | Resto base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|---------------|-----------------------|-----------------|
| - Euros | - Euros | - Hasta euros | - Porcentaje |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 12 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 14 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 18,5 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | 66.593,00 | 21,5 |
| 120.000,20 | 22.358,36 | 55.000,00 | 22,5 |
| 175.000,20 | 34.733,36 | En adelante | 23,5 |

A la base liquidable general se le aplicarán adicionalmente los tipos de la escala autonómica que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma o la Ciudad con Estatuto de Autonomía.

1.2 Devolución de aportaciones a los socios de SICAVs

Con efectos para las reducciones de capital y distribución de la prima de emisión efectuadas a partir de 23 de septiembre de 2010 y vigencia indefinida, se someten a gravamen, como rendimiento de capital mobiliario, las devoluciones de aportaciones a los socios (a través de una reducción del capital o de distribución de prima de emisión) realizadas por las sociedades de inversión de capital variable (SICAVs).

a) Reducción de capital con devolución de aportaciones

En los supuestos de reducción de capital de SICAVs que tengan por finalidad la devolución de aportaciones, el importe de la reducción o el valor normal de mercado de los bienes o derechos percibidos tributará como rendimiento del capital mobiliario con el límite de la mayor de las siguientes cuantías:

- i) El aumento de valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital social
- ii) Cuando la reducción de capital proceda de beneficios no distribuidos, el importe de dichos beneficios. A estos efectos se considera que la reducción de capital afecta en primer lugar a la parte del capital social que provenga de beneficios no distribuidos hasta su anulación

El exceso sobre este límite minorará el valor de adquisición de las acciones afectadas utilizando el método FIFO hasta su anulación. A su vez, el exceso que pudiera resultar se integrará como rendimiento del capital mobiliario procedente de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, en la forma prevista para la distribución de la prima de emisión.

Se especifica que en ningún caso resultará de aplicación la exención de 1.500 euros prevista para los dividendos y participaciones en beneficios establecida en el artículo 7.y) de la Ley del IRPF¹.

b) Distribución de la prima de emisión

La distribución de prima de emisión de acciones de SICAVs tributará como rendimiento del capital mobiliario la totalidad del importe obtenido, sin que resulte de aplicación la minoración del valor de adquisición de las acciones.

Estas reglas de tributación se aplicarán a organismos de inversión colectiva equivalentes a las SICAVs que estén registrados en otro Estado, con independencia de cualquier limitación que tuvieran respecto de grupos restringidos de inversores, en la adquisición, cesión o rescate de sus acciones y en todo caso a las sociedades amparadas por la Directiva 2009/65/CE.

Estas modificaciones en el régimen de tributación de los socios de las SICAVs se han aprobado en los mismos términos en la Ley de Almacenamiento geológico de dióxido de carbono cuya publicación en el Boletín Oficial del Estado aún no se ha producido².

¹ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

² El texto aprobado definitivamente por el Congreso se publicó el pasado 23 de diciembre de 2010 en el Boletín de las Cortes Generales.

1.3 Deducción por nacimiento o adopción

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se suprime el artículo 81 bis de la Ley del IRPF relativo a la deducción por nacimiento o adopción³.

Por tanto, se mantiene la deducción para los nacimientos y adopciones producidos en 2010, pero condicionando su aplicación en este último caso a que las adopciones se inscriban en el Registro Civil antes de 31 de enero de 2011.

1.4 Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se establece un límite a la cuantía de los rendimientos íntegros del trabajo que pueden beneficiarse de la reducción del 40 por ciento, por tener un período de generación superior a dos años y no haberse obtenido de forma periódica o recurrente, o por haber sido calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

En este sentido, la cuantía de los rendimientos íntegros del trabajo sobre la que se aplicará la reducción del 40 por ciento no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales⁴.

Se prevé que dicho límite de la cuantía de los rendimientos íntegros del trabajo sobre la que se aplica la reducción del 40 por ciento sea adicionalmente aplicable al caso de rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores.

1.5 Deducción por inversión en vivienda habitual

1.5.1 Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual

Con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, limitando su aplicación a aquéllos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros e incrementando la base máxima de la deducción de 9.015 a 9.040 euros.

A efectos del cálculo de la deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda, deberá diferenciarse entre:

- Contribuyentes cuya base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros: la base máxima de la deducción será de 9.040 euros anuales.

Por tanto, la deducción efectiva, en caso de que las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual sean mayores o iguales a dicha cantidad, ascendería a 1.356 euros anuales (el resultado de multiplicar el porcentaje general de deducción del 7,5% y el propio del tramo autonómico 7,5%, por la base máxima de la deducción de 9.040 euros).

³ Esta ya se había dejado sin efecto con efectos 1 de enero de 2011 por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

⁴ En el Proyecto de Ley de Economía Sostenible, el límite se establece en 600.000 euros.

- Contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.707,20 euros e inferior a 24.107,20 euros: la base máxima de la deducción será de 9.040 euros anuales menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros.

Asimismo, se modifica la deducción por las cantidades depositadas en cuentas vivienda, limitando su aplicación a aquéllos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros⁵.

1.5.2 Obras e instalaciones de adecuación por razón de discapacidad

Con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, limitando su aplicación a aquéllos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros e incrementando la base máxima de la deducción de 12.020 a 12.080 euros.

A efectos del cálculo de la deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda, deberá diferenciarse entre:

- Contribuyentes cuya base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros: la base máxima de la deducción será de 12.080 euros anuales.

Por tanto, la deducción efectiva, en caso de que las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual sean mayores o iguales a dicha cantidad, ascendería a 2.416 euros anuales (el resultado de multiplicar el porcentaje general de deducción del 10% y el propio del tramo autonómico 10%, por la base máxima de la deducción de 12.080 euros).

- Contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.707,20 euros e inferior a 24.107,20 euros: la base máxima de la deducción será de 12.080 euros anuales menos el resultado de multiplicar por 1,8875 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros.

1.5.3 Régimen transitorio

1.5.3.1 Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual

Los contribuyentes que adquieran su vivienda habitual antes del 1 de enero de 2011 o hayan satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, podrán practicar la deducción por adquisición de vivienda en las condiciones vigentes actualmente (cuya vigencia llegará hasta el 31 de diciembre de 2010).

Asimismo, los contribuyentes que satisfagan cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2011 para obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, podrán practicar la deducción en las condiciones actualmente existentes (cuya vigencia llegará hasta el 31 de diciembre de 2010) siempre que las obras estén terminadas antes del 1 de enero de 2015.

Por lo que respecta a los contribuyentes cuya base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales y que hayan depositado cantidades en cuentas vivienda, se prevé que no pierdan el derecho a las deducciones practicadas con anterioridad a 1 de enero de 2011⁶.

⁵ Medida introducida durante la tramitación parlamentaria de la Ley.

⁶ Medida introducida durante la tramitación parlamentaria de la Ley.

1.5.3.2 Deducción por obras e instalaciones de adecuación por razón de discapacidad

Los contribuyentes que realicen obras e instalaciones de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2011 podrán practicar la deducción por obras e instalaciones de adecuación por razón de discapacidad en las condiciones vigentes actualmente (cuya vigencia llegará hasta el 31 de diciembre de 2010), siempre que las obras o instalaciones estén concluidas antes del 1 de enero de 2015.

1.6 Deducción por alquiler de vivienda

Con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica la deducción por alquiler de vivienda, incrementando el importe de la base imponible de los contribuyentes que pueden practicar la deducción hasta los 24.107,20 euros anuales (24.020 euros hasta el 31 de diciembre de 2010) y la base máxima de la deducción de 9.015 euros a 9.040 euros.

A efectos del cálculo de la deducción por alquiler de vivienda, deberá diferenciarse entre:

- i) Contribuyentes cuya base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros: la base máxima de la deducción será de 9.040 euros anuales.

Por tanto, la deducción efectiva, en caso de que las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda sean mayores o iguales a dicha cantidad, ascendería a 908,52 euros anuales (el resultado de multiplicar el porcentaje general de deducción del 10,05%, por la base máxima de la deducción de 9.040 euros).

- ii) Contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.707,20 euros e inferior a 24.107,20 euros: la base máxima de la deducción será de 9.040 euros anuales menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros.

1.7 Reducción por arrendamiento de vivienda

1.7.1 Porcentaje de la reducción y requisitos para su aplicación

Con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica la reducción aplicable a los rendimientos netos por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, incrementando el porcentaje de reducción del 50 al 60 por ciento.

Por lo que respecta a aquellos supuestos en los que resulta de aplicación una reducción del 100 por cien, se modifica el requisito de edad del arrendatario que pasa a estar comprendida entre los 18 y los 30 años (actualmente, entre 18 y 35 años).

1.7.2 Régimen transitorio

Cuando el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2011, se mantiene el mismo requisito de edad vigente en la actualidad (18 a 35 años).

1.8 Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Se prorroga durante el ejercicio 2011 el tratamiento fiscal como gastos de formación (excluidos de su consideración como retribución en especie) de los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

1.9 Coeficientes de actualización en las alteraciones patrimoniales

La Ley de Presupuestos para 2011 fija los coeficientes de actualización del valor de adquisición que han de aplicarse (siguiendo las mismas reglas que en los años anteriores) para calcular la ganancia o pérdida de patrimonio correspondiente a las transmisiones efectuadas durante el año 2011 de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas:

| Año de adquisición del elemento patrimonial | Coefficiente |
|---|--------------|
| 1994 y anteriores ⁽¹⁾ | 1,2908 |
| 1995..... | 1,3637 |
| 1996..... | 1,3170 |
| 1997..... | 1,2908 |
| 1998..... | 1,2657 |
| 1999..... | 1,2430 |
| 2000..... | 1,2191 |
| 2001..... | 1,1951 |
| 2002..... | 1,1717 |
| 2003..... | 1,1488 |
| 2004..... | 1,1262 |
| 2005..... | 1,1041 |
| 2006..... | 1,0825 |
| 2007..... | 1,0613 |
| 2008..... | 1,0405 |
| 2009..... | 1,0201 |
| 2010..... | 1,0100 |
| 2011..... | 1,0000 |

(1) Cuando los bienes inmuebles hubieran sido adquiridos el 31 de diciembre de 1994, el coeficiente será 1,3637.

En cuanto a los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas, serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades indicados en el apartado correspondiente de este Tax Alert.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

2.1 Exención beneficios distribuidos por sociedades residentes en territorio español

Con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica la exención aplicable a los beneficios distribuidos por entidades residentes en territorio español a sociedades residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, disminuyendo el requisito de participación directa o indirecta en la sociedad residente en territorio español, del 10 al 5 por ciento.

3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

3.1 Amortización fiscal del fondo de comercio financiero

Se adecua la redacción del artículo 12.5 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades⁷ a la Decisión de la Comisión núm. C45/2007, de 28 de octubre de 2009.

En este sentido, con efectos para los períodos impositivos que concluyan a partir de 21 de diciembre de 2007 y vigencia indefinida, se establece que la deducción del fondo de comercio financiero no será de aplicación a las adquisiciones de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, realizadas a partir de 21 de diciembre de 2007.

3.2 Devolución de aportaciones a los socios de SICAVs

Con efectos para las reducciones de capital y distribución de la prima de emisión efectuadas a partir de 23 de septiembre de 2010 y vigencia indefinida, se integran en la base imponible las devoluciones de aportaciones a los socios (a través de una reducción del capital o de distribución de prima de emisión) realizadas por las sociedades de inversión de capital variable (SICAVs) no sometidas a tipo general de gravamen.

En los supuestos de reducción de capital de SICAVs no sometidas a tipo general de gravamen, se integrará en la base imponible del socio, sin derecho a ninguna deducción en la cuota íntegra, el importe total percibido en la reducción de capital con el límite del aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital.

En los supuestos de distribución de prima de emisión de acciones, se prevé que cualquiera que sea la cuantía que se perciba en dicho concepto, se integrará en la base imponible del socio sin derecho a deducción alguna en cuota íntegra.

Se especifica que dichas reglas de tributación se aplicarán a organismos de inversión colectiva equivalentes a las SICAVs que estén registrados en otro Estado, con independencia de cualquier limitación que tuvieran respecto de grupos restringidos de inversores, en la adquisición, cesión o rescate de sus acciones y en todo caso a las sociedades amparadas por la Directiva 2009/65/CE.

Estas modificaciones en el régimen de tributación de los socios de las SICAVs se han aprobado en los mismos términos en la Ley de Almacenamiento geológico de dióxido de carbono cuya publicación en el Boletín Oficial del Estado aún no se ha producido⁸.

⁷ Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

⁸ El texto aprobado definitivamente por el Congreso se publicó el pasado 23 de diciembre de 2010 en el Boletín de las Cortes Generales.

3.3 Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión

En el mes de diciembre de 2010 han sido tres los textos normativos que han modificado el régimen fiscal especial para las empresas de reducida dimensión. Los mismos, según orden cronológico de aprobación, han sido:

- i) Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.
- ii) Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
- iii) Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

El primero de los textos (Real Decreto-ley 13/2010) introdujo, entre otras modificaciones, la ampliación del régimen fiscal especial establecido para las empresas de reducida dimensión, incrementando el importe neto de la cifra de negocios de 8 a 10 millones de euros para disfrutar de los incentivos establecidos para estas empresas, la extensión de la aplicación del régimen a los tres ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el umbral de 10 millones de euros de cifra de negocios y el incremento del importe de la base imponible que tributa al tipo impositivo del 25%, de 120.202,41 euros a 300.000 euros.

Respecto a los dos últimos, las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado han sido derogadas por el Real Decreto-ley 14/2010, por lo que el efecto conjunto de ambas disposiciones es nulo⁹.

⁹ En este sentido, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, amplía, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011, el período de aplicación de los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión a los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél período impositivo en que la entidad que tenga la consideración de empresa de reducida dimensión alcance la cifra de negocios de 8 millones de euros, siempre que hubiese cumplido las condiciones para ser considerada empresa de reducida dimensión tanto en aquél período como en los dos períodos impositivos anteriores.

Asimismo, se prevé la ampliación del período de aplicación cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de una operación regulada en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siempre que las entidades que realicen dicha operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores.

No obstante, esta disposición ha sido derogada al día siguiente de su publicación por el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico ("Real Decreto-ley 14/2010"), publicado en el Boletín Oficial del Estado el 24 de diciembre para así volver a la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que elevó de 8 a 10 millones de euros el importe máximo de la cifra de negocios para disfrutar de los incentivos establecidos para estas empresas.

3.4 Deducción por doble imposición sobre dividendos de fuente interna¹⁰

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, se completa la modificación introducida en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades por la Ley 34/2010, de 5 de agosto. Esta última Ley amplió el alcance de la deducción a aquellos casos en que el porcentaje del 5 por 100 necesario para su aplicación se hubiese tenido pero, sin embargo, sin haberse transmitido la participación, se hubiese reducido hasta un mínimo del 3 por 100 como consecuencia de una operación acogida al régimen especial del Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Esta nueva regla es aplicable a los dividendos distribuidos dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación en tanto que en el ejercicio correspondiente a la distribución no se transmita totalmente la participación o ésta quede por debajo del porcentaje mínimo exigido del 3 por 100.

La Ley de Presupuestos amplía en los mismos términos el ámbito de aplicación de la deducción en aquellos casos en que la reducción del porcentaje de participación obedece a una operación en el ámbito de las ofertas públicas de adquisición de valores.

3.5 Deducción por gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación y de la información

Se prorroga el período para realizar gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo al ejercicio 2011.

En consonancia, se prorroga la vigencia de la deducción por gastos de formación durante el ejercicio 2011 para los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

¹⁰ Medida introducida durante la tramitación parlamentaria de la Ley.

3.6 Coeficientes de corrección monetaria

La Ley de Presupuestos para 2011 actualiza los coeficientes de corrección monetaria que han de aplicarse para calcular el importe de la renta que debe integrarse en la base imponible como consecuencia de las transmisiones de inmuebles que tengan lugar en los periodos impositivos que se inicien en el año 2011.

Los nuevos coeficientes, que han de aplicarse sobre el precio de adquisición o coste de producción y sobre las amortizaciones contabilizadas, son los siguientes:

| Ejercicio de adquisición | Coeficiente |
|---------------------------------------|-------------|
| Con anterioridad a 1 de enero de 1984 | 2,2719 |
| En el ejercicio 1984 | 2,0630 |
| En el ejercicio 1985 | 1,9052 |
| En el ejercicio 1986 | 1,7937 |
| En el ejercicio 1987 | 1,7087 |
| En el ejercicio 1988 | 1,6324 |
| En el ejercicio 1989 | 1,5612 |
| En el ejercicio 1990 | 1,5001 |
| En el ejercicio 1991 | 1,4488 |
| En el ejercicio 1992 | 1,4167 |
| En el ejercicio 1993 | 1,3982 |
| En el ejercicio 1994 | 1,3730 |
| En el ejercicio 1995 | 1,3180 |
| En el ejercicio 1996 | 1,2553 |
| En el ejercicio 1997 | 1,2273 |
| En el ejercicio 1998 | 1,2114 |
| En el ejercicio 1999 | 1,2030 |
| En el ejercicio 2000 | 1,1969 |
| En el ejercicio 2001 | 1,1722 |
| En el ejercicio 2002 | 1,1580 |
| En el ejercicio 2003 | 1,1385 |
| En el ejercicio 2004 | 1,1276 |
| En el ejercicio 2005 | 1,1127 |
| En el ejercicio 2006 | 1,0908 |
| En el ejercicio 2007 | 1,0674 |
| En el ejercicio 2008 | 1,0343 |
| En el ejercicio 2009 | 1,0120 |
| En el ejercicio 2010 | 1,0000 |
| En el ejercicio 2011 | 1,0000 |

Se reiteran las reglas para el cálculo de la plusvalía gravable en el caso de transmisiones de inmuebles que hubiesen sido actualizados al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (básicamente consistentes en no tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de la actualización).

3.7 Pagos fraccionados

El cálculo de los pagos fraccionados a cuenta del IS para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2011 se realizará siguiendo los mismos criterios vigentes para los ejercicios iniciados en 2010 tanto para la modalidad de cuota (18%) como para la de base imponible (21%).

Esta última modalidad de cálculo del pago fraccionado continúa siendo obligatoria para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

4.1 Eliminación de la obligación de emitir autofacturas¹¹

Con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se elimina la obligación que se preveía en el artículo 165.uno de la ley del IVA, de emitir autofacturas en aquellas operaciones en las que el sujeto pasivo del IVA es el destinatario de la operación (operaciones en las que resulta de aplicación la denominada regla de inversión del sujeto pasivo). En congruencia con lo anterior, se contempla asimismo el impacto que ello tiene en lo que se refiere a los documentos justificativos y el ejercicio del derecho a deducir en tales casos (artículos 97.uno.4º y 99.cuatro).

4.2 Exención del servicio postal universal¹²

Con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica la redacción del número 1º del apartado uno del artículo 20 de la Ley del IVA, que contiene la exención aplicable a los servicios postales. Según la nueva redacción, la exención resulta aplicable a todos los servicios que constituyan el servicio postal universal realizados por el operador u operadores que se comprometan a prestar en todo o en parte dicho servicio, y no únicamente a aquellos servicios que, siendo constitutivos del servicio postal universal, su prestación estuviese reservada a un determinado operador, como se indicaba en la redacción formalmente vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

Se especifica que la exención no se aplicará a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente.

4.3 Otras modificaciones

Se introducen además otras modificaciones en la Ley del IVA, en la mayor parte de los casos para adaptarla a la normativa comunitaria. En concreto se modifican las siguientes disposiciones de la Ley del IVA, con efectos desde el 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida:

- Artículo 21.4º, en relación con las entregas de bienes que se realicen a Organismos reconocidos que los exporten fuera de la Comunidad Europea en el marco de sus actividades humanitarias, caritativas o educativas¹³.
- Artículo 27.7º, en relación con la exención aplicable a las importaciones de divisas, billetes de banco y monedas, que sean medios legales de pago¹⁴.

¹¹ Medida introducida durante la tramitación parlamentaria de la Ley.

¹² Medida introducida durante la tramitación parlamentaria de la Ley.

¹³ Medida introducida durante la tramitación parlamentaria de la Ley.

¹⁴ Medida introducida durante la tramitación parlamentaria de la Ley.

- Artículos 27.12º y 86, en relación con la exención aplicable a importaciones de bienes que son seguidas de una entrega intracomunitaria de los mismos.
- Artículos 9.3º.h), 66.3º, 68.Siete, 69.Dos.k), Disposición Adicional Cuarta y apartado quinto del anexo, en relación con operaciones que tienen por objeto gas, electricidad, calor o frío.
- Artículos 22.Nueve y 61, para concretar algunos de los organismos internacionales beneficiarios de las exenciones previstas en dichos artículos.

5. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

La Ley de Presupuestos General del Estado exonera durante los años 2011 y 2012 de la modalidad de Operaciones Societarias los aumentos de capital social de todas las entidades que cumplan con los requisitos para ser consideradas como empresas de reducida dimensión.

No obstante, hay que señalar que esta disposición fue derogada al día siguiente de su publicación por el Real Decreto-ley 14/2010. Por tanto, en cuanto a la exención de la modalidad de Operaciones Societarias, deberá tenerse en consideración únicamente la modificación introducida por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, convalidado a través del Acuerdo del Congreso de los Diputados de 21 de diciembre de 2010. Esta última norma introdujo, con efectos 3 de diciembre de 2010 y con vigencia indefinida, la exención con carácter general (y no tan sólo para las empresas de reducida dimensión) de la modalidad Operaciones Societarias de las siguientes operaciones:

- La constitución de sociedades.
- El aumento de capital.
- Las aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento de capital.
- El traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otra estuviesen previamente situadas en un Estado miembro de la UE.

6. INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA

El tipo de interés legal del dinero queda fijado para el año 2011 en el 4%, y el tipo de interés de demora en el 5%.

7. OTRAS MODIFICACIONES

- En materia de Impuestos Especiales se modifican con efectos desde el 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida los conceptos y definiciones del **Impuesto sobre Labores del Tabaco** y se adecúa al ordenamiento comunitario la regulación del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**.
- El **indicador público de rentas de efectos múltiples** (IPREM) al que se refiere el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, tendrá, durante 2011, las siguientes cuantías:
 - a) El IPREM diario, 17,75 euros.
 - b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
 - c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.
- En materia de tributos locales, se mantienen los **valores catastrales** de los bienes inmuebles.
 - También en materia de tributos locales, se amplía, del 1 de julio hasta el 1 de agosto de 2011, el plazo previsto para aprobar los **nuevos tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles** por los Ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2012; y hasta el 1 de agosto de 2011, el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales.
 - Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2012 el plazo para la asunción por los Ayuntamientos de la competencia para determinar la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - En el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** se procede a actualizar al uno por ciento la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios.
 - Por lo que se refiere a las **tasas**, se actualizan, con carácter general, al uno por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2010.

Se prevé que las tasas portuarias se aplicarán sin actualización alguna, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, recientemente modificada.

Se mantienen, con carácter general, los tipos y cuantías de las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2010.

Se incrementa la tasa por expedición de pasaporte electrónico a 25 euros.

La tasa de aproximación se mantiene y se actualizan las tasas de aterrizaje, de seguridad y por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.

Se establecen bonificaciones aplicables a puertos de interés general en las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía.

La tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene en términos generales sin variación.

Se modifican las tasas por las distintas modalidades de Propiedad Industrial y se actualiza la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.
 - Se recogen una serie de **disposiciones transitorias**, entre las que destacamos las relativas a las compensaciones por la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes del IRPF que adquirieron su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que percibieron durante el ejercicio 2010 determinados rendimientos del capital mobiliario derivados de contratos anteriores a 20 de enero de 2006.